

Constancia Secretarial. El Doncello - Caquetá. Noviembre 26 del año 2021. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello - Caquetá, Noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 182474089001-2021-00205-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ESTEBAN MURCIA DUARTE

El apoderado de la parte demandante Doctor Luis Alberto Ossa Montaña, solicita se corrija el auto de mandamiento ejecutivo fechado el 03 de septiembre de 2021 expedido dentro del proceso de la referencia, manifestando que por error humano involuntario se describió erróneamente el mes en que empezaron a causarse los intereses moratorios del pagare No. 045196100004523, que la fecha correcta obedece al 04 de noviembre de 2020.

Ahora bien, una vez revisado en el expediente se evidencia que el Despacho judicial libro Mandamiento Ejecutivo dentro del proceso de la referencia y estableció en su numeral segundo en el Pagare 045196100004523, **“por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de abril del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación”**, toda vez que, así se solicitó en la demanda y en las pretensiones.

Por lo anterior y de acuerdo al estudio realizado por el Despacho judicial se pudo evidenciar que la fecha desde que se causan los intereses moratorios obedece al 04 de Noviembre de 2020 y no al 04 de abril de 2020, se procede a corregir el auto antes citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** CORRÍJASE el auto de mandamiento de pago fechado el 03 de septiembre del año 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral segundo, en su apartado **PAGARE NUMERO 045196100004523**, ítem C, el cual quedará así:

**c. por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de Noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

**SEGUNDO:** Se tiene como válidos los demás puntos del auto en cita

**NOTIFIQUESE.**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 26 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario